

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.558

En el expediente ejecutivo que se tramita por esta Unidad de Recaudación contra la Sociedad ARISVAL, S.L., con C.I.F. núm. D-26.032.219, por débitos al Tesoro del Impuesto de Sociedades, Sanción Paralela de los años 1985 y 1986, por un importe de 48.000 Pts. por principal y recargo de apremio, más 25.000 Pts. para costas presupuestas, que hacen un total de 73.000 Pts., se ha dictado la diligencia de embargo que seguidamente se transcribe:

Diligencia de Embargo.— En la ciudad de Logroño, a 26 de Abril de 1990.

Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento de apremio nº B26032219 ARI, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de las providencias dictadas con fechas 9 de Noviembre de 1987 y 13 de Noviembre de 1989, por las que se ordena el embargo de los bienes de la Sociedad deudora ARISVAL, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados como de la propiedad de dicha sociedad los siguientes vehículos:

— Vehículo: Matrícula: LO-1037-G. Marca: Seta. Modelo Trans. Tipo: Furgoneta mixta. Bastidor nº VSS024AZO-09036375.

— Vehículo: Matrícula: Z-0740-D. Marca: D.K.W. Modelo: F-1000-D. Tipo: Camión. Bastidor nº 2405097062.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera: a) Para que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de los vehículos embargados juntamente con las llaves de contacto y documentación de los mismos, para su entrega al Depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que de no realizarlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren habidos a disposición de esta Unidad. b) Para que en término de 24 horas nombre Depositario y perito tasador de los vehículos, advirtiéndoles que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo los bienes embargados de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de cargas que graven los vehículos.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dichos vehículos (Efectuada dicha anotación de embargo en la Jefatura de Tráfico con fecha 26 de Abril de 1990).

4º.— Que de no ser entregado por la Sociedad deudora al Depositario provisionalmente nombrado los expresados vehículos, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto de los mismos, con sus llaves de contacto y documentación en el lugar en que fueren habidos, poniéndolos acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

Contra la misma, caben los siguientes recursos:

De Reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación.

Reclamación económica administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción:

Ambos plazos contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Asimismo se les advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual de la Sociedad deudora, se hace público el presente Edicto para conocimiento de la misma y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor*

III.B.559

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja), suscrito con fecha 26-4-90, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 28 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.— Ambito Territorial.**

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al Centro de Trabajo de "IBELSA, S.A." sito en Fuenmayor (Comunidad Autónoma de La Rioja) km. 182,300 de la Ctra. N-232.

**Artículo 2º.— Ambito Personal.**

Este Convenio será de aplicación a todo el personal de "IBELSA, S.A." del Centro de Trabajo antes citado con exclusión del Comité de Dirección. El Comité de Empresa estará informado de las personas que en cada momento componen el Comité de Dirección, no siendo superior a 12.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.991.

No obstante, las mejoras económicas que se desprendan de su aplicación, tendrán carácter retroactivo al 1º de Enero de 1.990, salvo en aquellos apartados en los que expresamente se conviene otra cosa.

**Artículo 4º.— Prórroga.**

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 5º.— Revisión.**

Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general, que afecten al personal de "IBELSA, S.A.", concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en período de un año.

**Artículo 6º.— Compensación.**

Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establece en el presente Convenio. En cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

**Artículo 7º.— Absorción de mejoras.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en su cómputo anual. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudieran derivarse de disposiciones legales más beneficiosas, que las de este Convenio.

**Artículo 8º.— Comisión Vigilancia del Convenio.**

En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA, S.A." Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

**Artículo 9º.— Publicación y publicidad.**

Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días.

En caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

**Artículo 10º.— Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándole fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

## CAPITULO II

## A) GENERALIDADES

**Artículo 11º.— Organización práctica del trabajo.**

De acuerdo con el contenido del artº 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el artº 64 del Estatuto de los Trabajadores.

## B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION

Racionalización del Trabajo: Medida de Tiempos y análisis de rendi-